ADMINISTRACION DE JUSTICIA

R. CASACION núm.: 1744/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. Luis María Díez-Picazo Giménez

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Pilar Molina López

TRIBUNAL SUPREMO
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección Cuarta
Sentencia núm. 1398/2021

Excmos. Sres. y Excmas. Sras.

D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva, presidente

Dª. Celsa Pico Lorenzo

D. Luis María Díez-Picazo Giménez

Dª. María del Pilar Teso Gamella

D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo

D. José Luis Requero Ibáñez

En Madrid, a 30 de noviembre de 2021.

Esta Sala ha visto el recurso de casación núm. 1744/2020, interpuesto por [redacted]

[redacted] y [redacted] representados por la procuradora doña María Isabel Torres Ruiz y bajo la dirección letrada de doña María Susana Sánchez-Bayo Tierno, contra la sentencia núm. 3333/2019, de 14 de noviembre, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en el recurso núm. 2055/2018. Ha sido parte recurrida el Excmo. Ayuntamiento de Málaga representado por el procurador don Vicente Ruigómez Muriedas y asistido por el letrado don Sergio Verdier Hernández.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Luis María Díez-Picazo Giménez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La sentencia recurrida contiene parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«[...] FALLAMOS.- Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación de [redacted] Y OTROS contra la sentencia de 20 de abril de 2018 del Juzgado Contencioso Administrativo número 2 de Málaga, sin expresa imposición de las costas causadas en esta instancia a cargo de ninguna de las partes.[...]».

SEGUNDO.- Notificada la anterior sentencia, la procuradora doña María Isabel Torres Ruiz, presentó escrito preparando el recurso de casación, que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, tuvo por preparado, ordenando el emplazamiento de las partes y la remisión de las actuaciones a esta Sala del Tribunal Supremo.

TERCERO.- Recibidas las actuaciones ante este Tribunal, por diligencia de ordenación de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de fecha 10 de septiembre de 2020, se tuvo por personada a la procuradora doña María Isabel Torres Ruiz, en representación de la parte recurrente, y al procurador don Vicente Ruigómez Muriedas, en nombre y representación de la parte recurrida.

CUARTO.- Por auto de 11 de marzo de 2021, la Sección Primera de esta Sala acordó:

«[...] Primero.- Admitir a trámite el recurso de casación preparado por la representación procesal de [redacted] y otros contra la sentencia de fecha 14 de noviembre de 2019, dictada en el rollo de apelación núm. 2055/2018 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Málaga.

Segundo.- Precisar que las cuestiones que revisten interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia son las atinentes a si ha de reputarse indeterminada o determinable la cuantía de aquellos recursos contencioso-administrativos en los que junto con la pretensión de reconocimiento de la realización de funciones de puestos de superior categoría por parte de un funcionario de una entidad local se articula la reclamación del abono de las diferencias retributivas correspondientes a dicho desempeño.

Tercero.- Identificar como normas jurídicas que en principio serán objeto de interpretación los artículos 41, 42 y 81.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, *ex* artículo 90.4 de la LJCA.

Cuarto.- Publicar este auto en la página web del Tribunal Supremo.

Quinto.- Comunicar inmediatamente a la Sala de Instancia la decisión adoptada en este auto.

Sexto.- Para su tramitación y decisión, remitir las actuaciones a la Sección Cuarta de esta Sala, competente de conformidad con las normas de reparto.[...]».

QUINTO.- Teniendo por admitido el recurso de casación por esta Sala, se emplazó a la parte recurrente para que en treinta días, formalizara escrito de interposición, lo que realizó, suplicando a la Sala:

«[...] que, tenga por presentado este escrito en tiempo y forma y por INTERPUESTO EL RECURSO DE CASACIÓN contra la Sentencia nº 3.333/2019 del TSJ de Andalucía, con sede en Málaga dictada en recurso de Apelación 2055/2018, de la que mis representados ha sido parte, y, conforme a los artículos 86 a 89 de la LJCA, tenga por cumplidos todos los requisitos legales y de forma y dicte sentencia por la que, estimando el recurso anule la sentencia y se dicte otra que estime las pretensiones articuladas en este escrito o subsidiariamente anule la sentencia y ordene la retroacción de actuaciones ordenando al TSJ un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, que, respetuosamente que se solicita en Madrid, a 12 de Mayo de 2021.[...]».

SEXTO.- Por providencia de fecha 20 de mayo de 2021, se emplazó a la parte recurrida para que en treinta días formalizara escrito de oposición, lo que realizó oponiéndose al recurso de casación y suplicando a la Sala:

«[...] Que tenga por presentado este escrito con sus copias, los admita, tenga por formalizada la oposición al Recurso de Casación interpuesto por [redacted] y otros, y por solicitada la desestimación del mismo. Subsidiariamente, de estimarse el recurso, que ordene al TSJA, Sala de lo Contencioso-administrativo de Málaga, la retroacción de actuaciones al momento inmediatamente anterior al de dictar sentencia, a fin de que resuelva el recurso de apelación n.º 2055/2018, interpuesto de contrario.[...]».

SÉPTIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 92.6 de la Ley de esta Jurisdicción, atendiendo a la índole del asunto, no se consideró necesaria la celebración de vista pública.

OCTAVO.- Mediante providencia de fecha 24 de septiembre de 2021 se señaló para votación y fallo la audiencia el día 23 de noviembre de 2021, en

cuyo acto tuvieron lugar, habiéndose observado las formalidades legales referentes al procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso de casación es interpuesto por la representación procesal de [redacted] y otros contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, de 14 de noviembre de 2019.

Los antecedentes del asunto son como sigue. Los ahora recurrentes, miembros de la Policía Local del Ayuntamiento de Málaga, presentaron solicitud a fin de que se les reconociera que en ocasiones se les encomienda el ejercicio de funciones de subinspector -superiores a su categoría profesional- y que se les abonasen las diferencias retributivas correspondientes a los días o períodos en que habían ejercido tales funciones.

Desestimada la solicitud en vía administrativa, interpusieron recurso contencioso-administrativo, que fue desestimado por sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Málaga de 20 de abril de 2018. Éste, tras analizar los hechos, concluyó que se trata de sustituciones puntuales, que además están previstas en la norma reglamentaria municipal reguladora de la Policía Local, por lo que no reconoció que tengan establemente encomendadas funciones de categoría superior ni, por consiguiente, que tengan derecho a ninguna diferencia retributiva. Dicha sentencia de instancia contenía pie de recurso, indicando que podía ser impugnada en apelación.

El recurso de apelación fue efectivamente interpuesto. Pero la sentencia ahora impugnada lo declaró inadmisible por falta de cuantía. Afirma que la cantidad reclamada por cada uno de los apelantes no supera los 30.000 € fijados por el art. 81.1.a) de la LJCA como umbral mínimo para acceder al recurso de apelación. Añade que la Sala de apelación no está vinculada por lo

que en materia de cuantía haya dicho el Juzgado de instancia. Nada se dice, en cambio, sobre la posible existencia en el litigio de pretensiones distintas de la reclamación de diferencias retributivas.

SEGUNDO.- Preparado recurso de casación fue admitido por la Sección 1ª de esta Sala mediante auto de 11 de marzo de 2021. La cuestión que declara de interés casacional objetivo es:

> «[...] si ha de reputarse indeterminada o determinable la cuantía en aquellos recursos contencioso-administrativos en los que junto con la pretensión de reconocimiento de la realización de funciones de puestos de superior categoría por parte de un funcionario de una entidad local se articula la reclamación del abono de las diferencias retributivas correspondientes a dicho desempeño.[...]».

TERCERO.- El escrito de interposición del recurso de casación argumenta que en la instancia no se había formulado únicamente una pretensión pecuniaria, consistente en el abono de las diferencias retributivas, sino también otra declarativa: el reconocimiento de que el Ayuntamiento de Málaga encomienda a los demandantes el desarrollo de funciones de categoría superior.

Por su parte, el escrito de oposición al recurso de casación sostiene que el litigio es en el fondo sólo de índole económica, añadiendo que los posibles efectos no retributivos a que aluden los recurrentes serían únicamente potenciales.

CUARTO.- Para abordar el tema debatido, esta Sala ha examinado las actuaciones remitidas. De su simple lectura se desprende, sin sombra de duda, que tanto en vía administrativa como luego en vía contencioso-administrativa formularon los ahora recurrentes dos pretensiones: una ciertamente pecuniaria, consistente en el abono de las diferencias retributivas; y otra relativa al reconocimiento de que en ocasiones se les encomiendan funciones de una categoría superior, lo que podría tener consecuencias en el futuro. Hay, así, una pretensión que no es de cuantía determinable y, por

consiguiente, en este caso no es aplicable el umbral mínimo fijado por el art. 81.1.a) de la LJCA.

A la cuestión de interés casacional objetivo debe responderse que, en supuestos como el presente, la cuantía es indeterminada.

Por ello, procede estimar el recurso de casación, con la consiguiente anulación de la sentencia impugnada y la devolución de las actuaciones a la Sala de apelación para que, admitido el recurso de apelación, resuelva lo que proceda sobre el fondo del mismo.

QUINTO.- Con arreglo al art. 93 de la LJCA, en el recurso de casación soportará cada parte sus propias costas.

F A L L O

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido :

PRIMERO.- Ha lugar al recurso de casación interpuesto por la representación procesal de [redacted] y otros contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, de 14 de noviembre de 2019, que anulamos.

SEGUNDO.- Ordenar la retroacción de las actuaciones a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, a fin de que resuelva el fondo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Málaga de 20 de abril de 2018.

TERCERO.- No hacer imposición de las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.